

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 148/2020

La Paz, 04 de junio de 2020

VISTOS:

El Informe DNEF-SP N° 153/2020 de 06 de marzo de 2020, de la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral e Informe D.N.J. N° 097/2020 de 01 de junio de 2020, de la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, la Constitución Política del Estado y las demás disposiciones legales;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF) del Tribunal Supremo Electoral (TSE), a través del Informe DNEF-SP N° 153/2020 de 06 de marzo de 2020, señala que: *"Mediante nota TSE. DN-SIFDE N° 282/2020 de 28 de febrero de 2020, con registro de ingreso a la Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF) de fecha 3 de marzo de 2020, la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) solicita una **Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al interior de su Presupuesto para las ELECCIONES GENERALES 2020 por Bs.35.060.000,00 (Treinta y Cinco Millones Sesenta Mil 00/100 Bolivianos)**, destinada al Fortalecimiento Público a Organizaciones Políticas.*

Para el efecto, el SIFDE adjunta el Informe Técnico TSE. DN.SIFDE N° 62/2020, la Memoria de Cálculo y reportes emitidos tanto en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) como en el Sistema Integrado de Planificación (SIP)".

Que el citado Informe refiere en su análisis que: *"Cabe mencionar que analizado el comportamiento presupuestario a la fecha de la Dirección Administrativa 01 "TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL" - Unidad Ejecutora 24 "DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO INTERCULTURAL DE FORTALECIMIENTO DEMOCRÁTICO", en la Categoría Programática 62 0000 003 "ELECCIONES GENERALES 2020 - FORTALECIMIENTO A ORGANIZACIONES POLÍTICAS", mediante reportes del Sistema Integrado de Planificación - SIP y del Sistema de Gestión Pública - SIGEP, se verificó que cuenta con el saldo presupuestario sin comprometer, suficiente para cubrir el monto que se requiere disminuir en el traspaso citado.", concluyendo en la necesidad de esta modificación presupuestaria.*

Que a través del Informe D.N.J. N° 097/2020 de 01 de junio de 2020 la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral manifiesta en su conclusión que: *"En mérito a lo dispuesto en el artículo 16, parágrafo III, el inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607, se establece que el traspaso intrainstitucional puesto a consideración por la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral mediante Informe DNEF-SP N° 153/2020 de 06 de marzo de 2020 y su Anexo no contraviene las disposiciones legales en actual vigencia, y no existiendo óbice legal alguno para continuar el trámite que nos atinge, con base a mencionado informe, se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Supremo Electoral, autorizar mediante Resolución expresa el traspaso intrainstitucional puesto a su consideración, debiendo la Dirección Nacional Económica Financiera efectuar el registro, validación y aprobación de la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional en el Sistema de*

Gestión Pública (SIGEP), así como realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), según corresponda".

CONSIDERANDO:

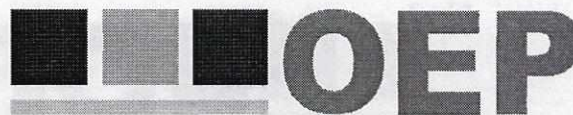
Que, por otra parte la Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF) del Tribunal Supremo Electoral (TSE), en su Informe DNEF-SP N° 153/2020 de 06 de marzo de 2020, señala: *"Verificada la documentación, cabe señalar que en su Informe TSE. DN.SIFDE N° 62/2020 la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) explica que se ha verificado el presupuesto aprobado para Fortalecimiento Público dentro del Proceso de Elecciones Generales 2020, a través de los reportes emitidos en el SIGEP y el SIP, constatando que la totalidad del presupuesto ha sido registrado en la partida de gasto 26990 "Otros" y asignado a la Dirección Nacional del SIFDE".*

Que el citado Informe refiere en su análisis que: *"Por tanto, en el marco de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018, de Organizaciones Políticas, así como del Reglamento de Propaganda y Campaña Electoral, tomando en cuenta las justificaciones expuestas por el SIFDE, para cumplir con las actividades del Calendario Electoral, se considera viable la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, de acuerdo al cuadro precedente, toda vez que cada traspaso al interior de su Presupuesto es de entera responsabilidad de cada Unidad solicitante".*

Que el Informe DNEF-SP N° 152/2020 manifiesta en su conclusión que: *"Por lo expuesto precedentemente, en el marco de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018, de Organizaciones Políticas, así como del Reglamento de Propaganda y Campaña Electoral, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 030/2020 de 14 de enero de 2020 y modificado mediante Resolución RSP-ADM N° 098/2020 de 3 de marzo de 2020, tomando en cuenta las justificaciones expuestas por el SIFDE y las confirmación de saldo presupuestario, se sugiere considerar el presente informe en SALA PLENA del Tribunal Supremo Electoral, en el marco de lo establecido en el Parágrafo III, Inciso a), del Artículo 16 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, en el Artículo 4, Parágrafo III, para fines de Modificación Presupuestaria Intrainstitucional".*

Que a través del Informe D.N.J. N° 097/2020 de 01 de junio de 2020 la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral manifiesta en su conclusión que: *"En mérito a lo dispuesto en el artículo 16, parágrafo III, el inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607, se establece que el traspaso intrainstitucional puesto a consideración por la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral mediante Informe DNEF-SP N° 153/2020 de 06 de marzo de 2020 y su Anexo no contraviene las disposiciones legales en actual vigencia, y no existiendo óbice legal alguno para continuar el trámite que nos atinge, con base a mencionado informe, se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Supremo Electoral, autorizar mediante Resolución expresa el traspaso intrainstitucional puesto a su consideración...."*

CONSIDERANDO:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

La Constitución Política del Estado Plurinacional, en su artículo N° 166, señala que la Presidenta o el Presidente y la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado serán elegidas o elegidos por sufragio universal, obligatorio, directo, libre y secreto.

Por otra parte, el Artículo 6 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, establece que es competencia electoral la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, establece que la Máxima Autoridad de toda entidad es responsable del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos asignados a cuyo efecto deberá considerar el cumplimiento de las normas legales vigentes.

La Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999 de Administración Presupuestaria, en su Artículo 4 señala que las asignaciones presupuestarias de gasto constituyen límites máximos y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales aplicables. Por otro lado, el Artículo 5 de la citada norma legal señala que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados; en tal sentido, una correcta ejecución del presupuesto es exclusiva responsabilidad la Máxima Autoridad Ejecutiva.

El numeral 1 del artículo 43 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional estableció que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a la normativa vigente y bajo las directrices del TSE, tiene la atribución de administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

Mediante Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019 se aprobó el Presupuesto General del Estado – Gestión 2020 que incluye el presupuesto institucional del Órgano Electoral Plurinacional (OEP) por Bs245.809.198,00 (Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Nueve Mil Ciento Noventa y Ocho 00/100 Bolivianos) y el Decreto Supremo N° 4126 de 3 de enero de 2020 reglamenta la aplicación de la citada Ley N° 1267.

La Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005 Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, en su Artículo 28 Modificaciones al Presupuesto Parágrafo I señala: durante el ejercicio fiscal podrán efectuarse cambios al presupuesto por las siguientes causales: b) Desviaciones respecto a las previsiones presupuestarias iniciales, sin cambios en los objetivos.

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018, de Organizaciones Políticas (LOP), establece:

Artículo 73. (FORTALECIMIENTO PÚBLICO)., Parágrafo I: *"El fortalecimiento público, administrado por el Órgano Electoral Plurinacional, consiste en subvenciones indirectas en periodos electorales para el acceso a propaganda en medios de comunicación e impresos en elecciones generales y para la formación y capacitación de sus dirigencias y militancia en años no electorales. El Órgano Electoral Plurinacional difundirá en su página web el Reglamento, la distribución y el uso de recursos del fortalecimiento público".*

Resolución TSE-RSP-ADM N° 148/2020 Pág. 3 de 6



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Artículo 74. (ACCESO A PROPAGANDA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN AÑO ELECTORAL)., Parágrafo I: *"Con el propósito de garantizar el ejercicio al voto informado, el acceso a los medios de comunicación y la competencia electoral, el Órgano Electoral Plurinacional dispondrá de una franja horaria en radio y televisión, así como de espacios en prensa escrita, sobre candidaturas y ofertas programáticas, que serán distribuidos mediante la combinación de criterios de igualdad y de proporcionalidad entre las organizaciones políticas que correspondan y alianzas participantes en el proceso electoral. El alcance de los medios será nacional en elecciones generales".*

Artículo 75. (CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN)., Parágrafo I: *"Los tiempos y espacios en medios de comunicación masiva (televisión, radio y prensa) serán distribuidos entre todos los partidos políticos y alianzas que presenten candidaturas de acuerdo a los siguientes criterios: a) Igualdad: El sesenta por ciento (60%) será distribuido en partes iguales entre todos los partidos políticos y alianzas que presenten candidaturas, y b) proporcionalidad: El cuarenta por ciento (40%) será distribuido de conformidad al porcentaje de votos obtenidos por los partidos políticos en el proceso electoral previo del mismo tipo".*

Artículo 76. (PRESUPUESTO PARA EL FORTALECIMIENTO PÚBLICO EN PERIODOS ELECTORALES). *"El Tribunal Supremo Electoral incluirá en el presupuesto para el proceso electoral correspondiente, un 20% adicional sobre el total presupuestado en las últimas elecciones generales, destinado al fortalecimiento público en periodo electoral, monto que deberá ser desembolsado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) a través del Tesoro General de la Nación, antes de la convocatoria".*

El Reglamento de Propaganda y Campaña Electoral, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 030/2020 de 14 de enero de 2020 y modificado mediante Resolución RSP-ADM N° 098/2020 de 3 de marzo de 2020, establece:

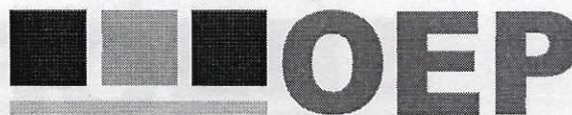
Artículo 34 (Presupuesto para fortalecimiento público). *"La Dirección Económica Financiera comunicará a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral para su aprobación mediante Resolución, el monto de presupuesto destinado para fortalecimiento público y la asignación que, bajo los criterios de igualdad y proporcionalidad, corresponden a cada organización política o alianza, la cual no podrá ser modificada".*

Artículo 44. (Pautas y contratación de medios). *"Con arreglo a los planes de difusión de todas las organizaciones políticas y alianzas, el Tribunal Supremo Electoral consolidará las pautas para cada medio de comunicación y según el monto que corresponda a cada una, contratará a los medios de comunicación".*

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 026/2020 de 13 de enero de 2020, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobó el presupuesto destinado a la realización de las "Elecciones Generales 2020", Primera Vuelta Ámbito Nacional, Exterior y para el Fortalecimiento a Organizaciones Políticas en periodos electorales, por un monto de Bs201.808.674,00 (Doscientos Un Millones Ochocientos Ocho Mil Seiscientos Setenta y Cuatro 00/100 Bolivianos).

En atención a la solicitud, el MEFP efectuó en el SIGEP el traspaso del Presupuesto del Tesoro General de la Nación a favor del Órgano Electoral Plurinacional, para las Elecciones Generales 2020 Primera Vuelta, por el importe citado, con Fuente de Financiamiento 41 "Transferencias T.G.N." y Organismo Financiador 111 "Tesoro General de la Nación", sustentado en la Resolución Ministerial N° 6 de fecha 16 de enero de 2020 y que incluye el presupuesto para Fortalecimiento Público por

Resolución TSE-RSP-ADM N° 148/2020 Pág. 4 de 6



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Bs.35.060.000,00 (Treinta y Cinco Millones Sesenta Mil 00/100 Bolivianos), establecido en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

Mediante Informe DNEF-SP N° 151/2020 de 5 de marzo de 2020, en aplicación de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018, de Organizaciones Políticas, así como del Reglamento de Propaganda y Campaña Electoral, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 030/2020 de 14 de enero de 2020 y modificado mediante Resolución RSP-ADM N° 098/2020 de 3 de marzo de 2020, la Dirección Nacional Económica Financiera comunica a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral para su aprobación mediante Resolución, el monto de presupuesto destinado para fortalecimiento público y la asignación que, bajo los criterios de igualdad y proporcionalidad, corresponden a cada organización política o alianza.

El Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018 en su inciso a) Parágrafo III del Artículo 16 establece que las Modificaciones Presupuestarias se podrán efectuar mediante normas de la entidad, entre otros los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales, entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras, a su vez el Artículo 19 del citado Reglamento precisa los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentran el Informe Técnico y Legal, así como la Resolución respectiva.

Se deben tomar en cuenta los Clasificadores Presupuestarios para la Gestión 2020 aprobados mediante Resolución Ministerial N° 767 de 12 de julio de 2019, emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Cartera de Estado a su vez, mediante Resolución Ministerial N° 017 de fecha 16 de enero de 2020, el Ministerio realiza el Traspaso Presupuestario Interinstitucional del TGN a favor del Órgano Electoral Plurinacional por Bs201.808.674.-(Doscientos Un Millones, Ochocientos Ocho Mil Seiscientos Setenta y Cuatro 00/100 Bolivianos) destinados a la realización de las elecciones Generales 2020.

POR TANTO.

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al Interior del Presupuesto de la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) por el importe de **Bs.35.060.000,00 (Treinta y Cinco Millones Sesenta Mil 00/100 Bolivianos)**, en la Categoría Programática 62 0000 003 "ELECCIONES GENERALES 2020 - FORTALECIMIENTO A ORGANIZACIONES POLÍTICAS", con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 41-111 "Transferencias T.G.N. - Tesoro General de la Nación", destinada a la contratación de servicios publicitarios en televisión, radio y prensa escrita, para la difusión de propaganda por Fortalecimiento Público de los partidos políticos y alianzas que participarán en las Elecciones Generales 2020.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

SEGUNDO.- La aprobación del presente Informe de Modificación Presupuestaria, requerirá que la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), como Unidad Solicitante, realice las gestiones que correspondan para incluir la Modificación Presupuestaria al interior de su Presupuesto, en su Plan Operativo Anual Electoral (POA-E) 2020, como corresponda.

TERCERO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral a efectuar los trámites pertinentes para el registro, validación y aprobación de las Modificaciones Presupuestarias Intrainstitucionales, en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) y realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), según corresponda.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, la correcta determinación y ejecución de los recursos públicos es responsabilidad de la Unidad solicitante descrita en párrafos precedentes.

No firman la Vocal Nancy Gutiérrez Salas y el Vocal Francisco Vargas Camacho, quienes aprobaron la decisión en la sesión virtual a través de la plataforma digital Webex Meet, encontrándose ausentes por cuarentena.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Salvador Ignacio Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María del Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Abg. José Marcos Uria García
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL